

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/ RR.IP.0629/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

20 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados con el número de elementos de Policía Auxiliar o Bancaria contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los ejercicios fiscales 2020 y 2021; así como del número, tipo y costos de los vehículos adquiridos por el sujeto obligado para la ejecución de funciones de dichos elementos de seguridad.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Recursos Materiales se manifestó respecto de la compra de vehículos y se declaró incompetente para conocer respecto al resto de los requerimientos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer y remita la solicitud a Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa a los elementos de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar contratados por la Alcaldía Cuajimalpa; así como de los vehículos adquiridos.



### PALABRAS CLAVE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Policía Auxiliar, remisión, vehículos, costos, adquisición.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0629/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074222000064, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

- “1.- ¿Al 31 de diciembre de 2021, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?
- 2.- Con cuantos vehículos y de que tipo cuentan los elementos de policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo?
- 3.- Estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía? ¿Si es fue así en qué fecha y su costo de adquisición?
- 4.- ¿Al 31 de diciembre de 2020, cuantos elementos de policía auxiliar o bancaria tuvo contratados la Alcaldía? ¿Y qué costo tuvo mensualmente?.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/043/2022 del dos de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 13 de enero 2022 efectuada mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de folio 092074222000064, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se hace de su conocimiento que:

Por lo que respecta al numeral 3 no se tiene registro alguno de haber celebrado contrato, convenio algún otro instrumento jurídico referente a la compra de patrullas en los ejercicios fiscales 2020 2021.

Así mismo por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4 no es de la competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Necesito se realice una búsqueda exhaustiva en su archivo y me sea enviada la información completa, puesto que la alcaldía cuenta con elementos de Policía Auxiliar que se ve por las calles, por tal situación debe haber algún convenio de colaboración.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0629/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ACM/UT/529/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia, a través del cual señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

“[...]

**ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP. 0629/2022, promovido por ... mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074222000064, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 0629/2022 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/498/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección, que detentan la información solicitada.
2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/216/2022, emitido por el Lic. Miguel Ángel Guzmán Paredes, Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia le nueve de marzo del presente año, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/498/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/216/2022, emitido por el Lic. Miguel Ángel Guzmán Paredes, Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del correo electrónico como medio señalado por recurrente para tal efecto.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- a) Oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/216/2022 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y dirigido al ahora recurrente, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que conforme a las facultades, atribuciones y funciones que tiene encomendadas esta Subdirección de Recursos Materiales, mediante oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SRM/043/2022, de fecha 26 de enero de 2022, se dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074221000064, en el que se informó al solicitante lo siguiente:

"Por lo que respecta al numeral 3 no se tiene registro alguno de haber celebrado contrato, convenio o algún otro instrumento jurídico referente a la compra de patrullas en los ejercicios fiscales 2020 y 2021

Así mismo por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4 no es de la competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos."

Sin embargo, el solicitante requirió la siguiente en su recurso de revisión:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

“necesito se realice una búsqueda exhaustica en los archivos y me sea enviada la información completa, puesto que la alcaldía cuenta con elementos de policía auxiliar que se ve por las calles, por tal situación debe haber algún convenio de colaboración “

Por lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta al numeral 3 no se tiene registro alguno de haber celebrado contrato, convenio o algún otro instrumento jurídico referente a la compra de patrullas en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Así mismo por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4 no es de la competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos dicha información.

[...]

- b) Oficio ACM/UT/498/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, a través del cual turnó el recurso de revisión de mérito.
- c) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, remitido a la cuenta de la parte recurrente por el sujeto obligado, mediante el cual informó una respuesta complementaria.
- d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.

**VII. Cierre.** El seis de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de febrero del mismo año.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintidós de febrero dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la parte recurrente, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Número de elementos de policía auxiliar o bancaria que contrató la Alcaldía al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y su costo mensual.
2. Número y tipo de vehículos con los que cuentan los elementos de policía auxiliar o bancario para realizar su trabajo.
3. Sí estos vehículos fueron comprados por la Alcaldía y, de ser el caso, el costo y su fecha de adquisición.
4. Número de elementos de policía auxiliar o bancaria que contrató la Alcaldía al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y su costo mensual.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, señaló:

- Respecto del requerimiento tres, señaló que no se tiene registro alguno de haber celebrado contrato convenio o algún otro instrumento jurídico referente a la compra de patrullas en los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno.
- Respecto de los numerales uno, dos y cuatro se manifestó incompetente para conocer de lo requerido.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la entrega parcial de la información, requirió que se realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y señaló que en la calle de la Alcaldía hay presencia de elementos de la Policía Auxiliar.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales reiteró la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

A este respecto, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), en relación a que a la letra señala lo siguiente:

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, lo cual se hará de conocimiento de este Instituto.
- Entre las atribuciones de las Unidades de Transparencia, se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado incumplió al remitir el requerimiento a la Policía Auxiliar, con el objetivo de que se manifestara, en su carácter de sujeto obligado, acerca de la totalidad de los requerimientos, ya que cuenta con atribuciones suficientes para conocer de los mismos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México<sup>3</sup>, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad%20Privada/Reglamento%20Interior%20SSC%20CDMX.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la **Policía Bancaria e Industrial** y de la **Policía Auxiliar**:

[...]

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas;

V. Determinar el costo de los servicios que presten;

[...]

VI. Representar a la Dirección General y a la Corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte;

[...]

De la normatividad en cita, se desprende que a la Policía Bancaria e Industrial, así como a Policía Auxiliar se les confiere la atribución de celebrar convenios y bases de colaboración con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, tal como podría ser el caso de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que se observa una competencia concurrente.

A este respecto, conviene precisar que la Policía Bancaría e Industrial y la Policía Auxiliar son sujetos obligados diversos que cuentan con su propia Unidad de Transparencia; por lo cual, para remitir el requerimiento del particular, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos debió generar un nuevo folio de solicitud y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]"

Aunado a lo anterior, se advierte que la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no se ajustó al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que omitió turnar el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, unidad administrativa adscrita a la Oficina del Alcalde, en atención a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México<sup>4</sup>, la cual establece lo siguiente:

"[...]

**CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

VII. Seguridad ciudadana;

[...]

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.2.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

[...]

IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

[...]

En este orden de ideas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y asuntos Internos<sup>5</sup>, lo siguiente:

“[...]

Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos

[...]

Función Principal: Vigilar que los servidores públicos e integrantes de la Policía adscritos a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación.

[...]

Funciones Básicas:

[...]

2. Verificar las actuaciones de funcionarios, servidores públicos y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respecto de los Derechos Humanos.

---

<sup>5</sup> De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <https://www.dropbox.com/s/ssd0tv48yve2iyf/Manual%20Administrativo%202019.pdf?dl=0>.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

[...]"

En esta tesitura, la Oficina del Alcalde, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es competente para conocer de lo solicitado, al ejercer funciones de supervisión de los mandos de policía preventiva dentro de su demarcación.

Ahora bien, se advierte que si bien la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, no se advierte que la solicitud de mérito haya sido turnada y atendida por la totalidad de las unidades administrativas adscritas a esta Dirección General, quien cuenta con las siguientes atribuciones<sup>6</sup>:

[...]

Puesto: Dirección General de Administración"

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable.

[...]

Funciones Básicas:

- Dirigir los sistemas y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Alcaldía.
- Asegurar los recursos materiales y servicios generales del Órgano Político-Administrativo en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, diseñando estrategias que posibiliten mejorar las labores así como los suministros y servicios conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas.

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Financieros

Función Principal: Coordinar los sistemas y procedimientos, para la aplicación de los recursos financieros de que dispone la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos.

Funciones Básicas:

---

<sup>6</sup> De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

- **Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la Demarcación Territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.**

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Gestionar los recursos materiales y servicios generales de la Demarcación Territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas

Funciones Básicas:

- **Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.**

[...]"

En este sentido, es posible dilucidar que a la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Financieros y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se encarga de dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la Demarcación Territorial; así como de la adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas.

Así las cosas, si bien la solicitud de información fue atendida por el sujeto obligado, en lo que respecta al requerimiento tres, a través de la Subdirección de Recursos Materiales; fue omiso para manifestarse respecto de los numerales uno, dos y cuatro del requerimiento del particular, esto es el número de elementos de policía auxiliar que contrató la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los años fiscales de 2020 a 2021, así como el número y tipo de vehículos con los que cuentan dichos elementos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]”

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>7</sup>(...)”

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, en el marco de su competencia para conocer de lo solicitado.

En consecuencia, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos debió turnar la solicitud de información a todas unidades administrativas competentes y entregar la información correspondiente a la totalidad de los requerimientos realizados por el particular.

---

<sup>7</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** para el efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, y entregue la información de interés del particular relativa a la totalidad de los requerimientos, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- Remita la solicitud de información a la Unidades de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial y a la Policía Auxiliar, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que el sujeto obligado genere el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0629/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**